



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 01 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 13 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
PROCESO	: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	: WALTON SAYID DIAZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00017-00

En atención a la nota secretarial que antecede se advierte que la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo reúne los requisitos legales, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la SECCIÓN 2 del Decreto 1835 de 2015 en especial lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.3 "Mecanismo de ejecución por pago directo" en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.70 "Diligencia de aprehensión y entrega".

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo automotor: Clase Automóvil, Modelo 2014, Marca Chevrolet, Placas MUY447, Línea Cruze, Color Negro Carbono, Servicio Particular, a favor de FINANZAUTO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente orden a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN para que procedan a la respectiva aprehensión del automotor y entrega a favor de la entidad demandante, quien para tal efecto autoriza su traslado a los siguientes parqueaderos del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.:

- Sede Principal Av Américas N°50-50 Bogotá D.C.
- Cra 52 N°74-39 Barranquilla.
- Calle 53 N°23-97 Bucaramanga.
- Calle 40 Norte N°6 N-28 La Campiña Cali.
- Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro Cartagena.
- Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128 El Poblado Medellín.
- Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez Vía Puerto López Villavicencio



Líbrese la comunicación del caso por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

TERCERO: ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN de dependencia solicitada respecto de la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, para que actúe como dependiente judicial en los términos del oficio allegado y conforme a los Artículos 25 y 26 del Decreto 196 de 1971.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, a la Sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS a través de su representante legal el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.020.746.351 y titular de la tarjeta profesional número 370.060 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: **Babogadosbaqueroybaquero@gmail.com**, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a3ba27fb204688919a24266188df7eb208235966ec23001f921546f3ad0eb2**

Documento generado en 16/05/2022 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>